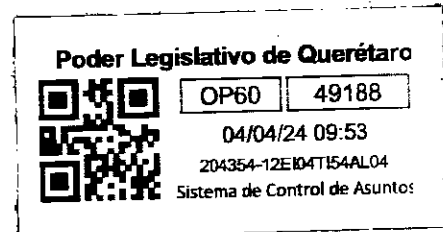


Amealco de Bonfil, Qro., 03 de abril de 2024

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
Presidente de la Mesa Directiva  
LX Legislatura del Estado de Querétaro  
**Presente.-**



Por este medio recibe un afectuoso saludo, así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV, VII y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito remitirle en medio impreso una certificación del acuerdo de Cabildo dictado en el Séptimo Punto del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21(veintiuno) de febrero del 2024 (Dos mil veinticuatro), mismo que a la letra versa:

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: \_\_\_\_\_**  
**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**  
**PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; \_\_\_\_\_**

De igual manera en términos de la facultad que le confiere al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro 30, 47 fracciones IV, VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se remite en medio impreso y digital la Iniciativa señalada con antelación.

Sin otro particular, me es grato reiterar a Usted la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente,  
"Amealco, Progreso y Felicidad"  
  


AMEALCO DE BONFIL  
GOBIERNO MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
DEL  
Gustavo Efraín Mendoza Navarrete  
Secretario del Ayuntamiento

c. c. p. Archivo /mfl\*



**RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30FRACCIÓN I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 4º Constitucional, en su párrafo 12, establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura y disfrute de bienes y servicios que presta el Estado, y que, además, por parte de este se promoverá la difusión y el desarrollo de la cultura.

En ese sentido, a través del artículo 2 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, se reconocen los derechos de las personas a tener acceso y participar en la vida cultural de su comunidad.

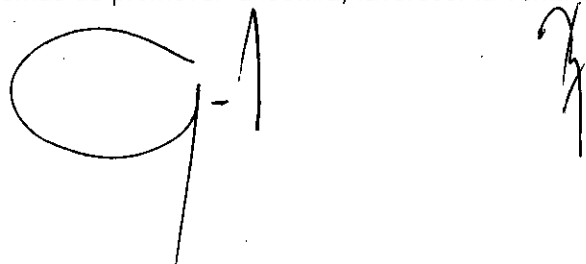
2. Que los bienes y servicios en materia cultural son diversos, sin embargo, es importante considerar entre ellos el hábito de la lectura, pues, como práctica cultural, permite acceder al conocimiento y valorarlo; a conocer diferentes formas de expresión y tener crecimiento personal y colectivo.
3. Que, históricamente la lectura era un privilegio reservado para unos cuantos, sin embargo, hoy en día es una herramienta que cumple con una función integradora en la construcción de las personas y el cambio cultural hacia una sociedad incluyente y sin discriminación.

Bajo esa tesitura, la lectura se ha tomado como un hábito que permite mejorar las condiciones sociales de cualquier lector, permite tener criterio y reflexión, ayuda a desarrollar aspectos cognitivos del cerebro y a estar atentos en las actividades que se realizan día con día.

4. Que, Stephen R. Covey, define el hábito como "*una intersección de conocimiento, capacidad y deseo. El conocimiento es el paradigma teórico, el qué hacer y el por qué; la capacidad, es el cómo hacer. Y el deseo es la motivación, el querer hacer...*" así mismo, Covey menciona que la motivación es la que facilitará y más influencia tendrá en la formación de un hábito, por lo que la lectura no es la excepción a ello.
5. Que la lectura es un medio que resulta fundamental para extender las posibilidades y oportunidades de desarrollo individual y de la sociedad en general, por lo que promover la lectura es una práctica social que permite transformar de manera positiva la visión y concebirla como una construcción sociocultural.
6. Que, la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera como una de las principales actividades de promoción de lectura la realización de las ferias del libro y las recomienda de forma sustancial, pues permiten fomentar entre la población el desarrollo del hábito de la lectura.

En ese aspecto, las ferias son espacios que reúnen a compradores y vendedores durante un lapso acotado y abiertas al público en general, en el caso de las ferias del libro deben de concebirse más allá de espacios económicos, sino también, como espacios de integración cultural.

7. Que en México hay diversos eventos culturales, entre ellos, la oferta de 161 ferias del libro, esto de acuerdo con el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura, entre ellas la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, una de las más concurridas en el país. Dichas ferias son llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil y universidades públicas, sin embargo, los gobiernos de las diferentes entidades también suelen organizar ferias del libro con la finalidad de, además de promover la lectura, favorecer la venta de los libros a precios más accesibles.





Si bien es cierto, en las entidades federativas suelen participar las Secretarías de Cultura y de Educación Pública, tanto en el ámbito estatal como municipal, ello, respecto a la difusión y promoción de las ferias del libro, lo cual se considera bueno, sin embargo, resulta necesario destacar que la participación de las mismas debería de ser mayor, pues, la promoción de la lectura es una función primordial para estas áreas, además, es necesario fortalecer las acciones públicas que permitan garantizar el hábito por la lectura y escritura, facilitando con ello a las personas el libre acceso a la cultura, y ¿cómo? a través de las denominadas Ferias del Libro, mismas que sean impulsadas para que se establezcan y se desarrollen de manera periódica en cada uno de los municipios del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento de Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 (veintiuno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) el siguiente:

### ACUERDO

**Resolutivo Primero.** Se autoriza presentar ante la LX Legislatura del Estado de Querétaro la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro", en los siguientes términos:

**Artículo Único:** Se adiciona la fracción XIII y se recorre la subsecuente en su orden del artículo 6; se adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes en su orden del artículo 37, y se adiciona la fracción VI y se recorren la subsecuente en su orden del artículo 46; se reforma el párrafo primero del artículo 46, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Corresponde a los...:

**I. a la XII.**

**XIII.** Impulsar en la medida de sus posibilidades la Feria del Libro con el objetivo de promover la lectura, la escritura, el valor por el conocimiento y la cultura, y

**XIV.** Procurar la creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales.

**Artículo 37.** Los organismos municipales, ...:

**I. a la IV.**

**V.** Promover la organización anual de la Feria del Libro;

**VI.** Promover el otorgamiento de reconocimientos y estímulos en favor de las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura;

**VII.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estado, municipios y demás organismos públicos; así con particulares, en materia de cultura;

**VIII.** Editar libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva y fomente la cultura;

**IX.** Coadyuvar en la promoción, conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en los términos de la Ley de la materia;

**X.** Promover la conservación y, en su caso, la construcción de teatros, auditorios y demás sitios y espacios para el fomento y difusión de la cultura, y

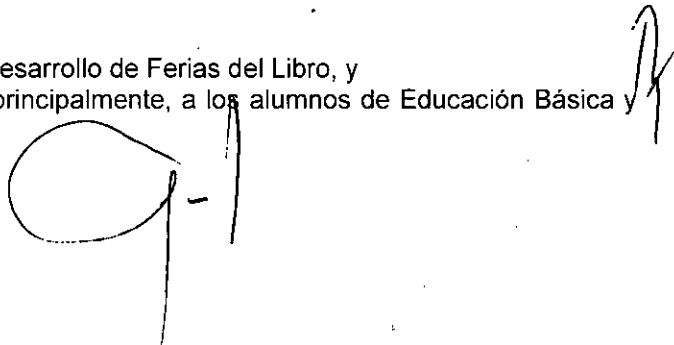
**XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 46.** Para lograr los objetivos, planes y proyectos para fomentar la *lectura*, las autoridades culturales y educativas deberán:

**I. a la V.**

**VI.** Fomentar y apoyar la organización, establecimiento y desarrollo de Ferias del Libro, y

**VII.** Organizar concursos anuales en el estado dirigidos, principalmente, a los alumnos de Educación Básica y que tengan por objeto estimular la lectura.

A large, stylized handwritten signature or set of initials is located at the bottom right of the page, overlapping the text of the seventh item of Article 46.



## ACUERDO

**Resolutivo Primero.** Se autoriza presentar ante la LX Legislatura del Estado de Querétaro la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro", en los siguientes términos:

**Artículo Único:** Se adiciona la fracción XIII y se recorre la subsecuente en su orden del artículo 6; se adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes en su orden del artículo 37, y se adiciona la fracción VI y se recorren la subsecuente en su orden del artículo 46; se reforma el párrafo primero del artículo 46, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Corresponde a los....:

I. a la XII

XIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades la Feria del Libro con el objetivo de promover la lectura, la escritura, el valor por el conocimiento y la cultura, y

XIV. Procurar la creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales.

**Artículo 37.** Los organismos municipales, ....:

I. a la IV.

V. Promover la organización anual de la Feria del Libro;

VI. Promover el otorgamiento de reconocimientos y estímulos en favor de las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura;

VII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estado, municipios y demás organismos públicos; así con particulares, en materia de cultura;

VIII. Editar libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva y fomente la cultura;

IX. Coadyuvar en la promoción, conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en los términos de la Ley de la materia;

X. Promover la conservación y, en su caso, la construcción de teatros, auditorios y demás sitios y espacios para el fomento y difusión de la cultura, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 46.** Para lograr los objetivos, planes y proyectos para fomentar la *lectura*, las autoridades culturales y educativas deberán:

I. a la V.

VI. Fomentar y apoyar la organización, establecimiento y desarrollo de Ferias del Libro, y

VII. Organizar concursos anuales en el estado dirigidos, principalmente, a los alumnos de Educación Básica y que tengan por objeto estimular la lectura.





## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Segundo.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Segundo.** Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LX Legislatura del Estado, la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro", para su estudio, análisis y aprobación.



AMEALCO DE BONFIL  
GOBIERNO MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica

\_\_\_\_\_  
L.A.E. GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ LA PRESENTE "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO" EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.



AMEALCO DE BONFIL  
GOBIERNO MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

EL SUSCRITO GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICO

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Séptimo Punto del orden del día, aprobó por unanimidad, con diez votos a favor, el acuerdo relativo al proyecto de **Iniciativa de Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro**; el cual señala textualmente: -----

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -----**  
**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; -----**

En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional René Mejía Montoya, hace mención: -----  
**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

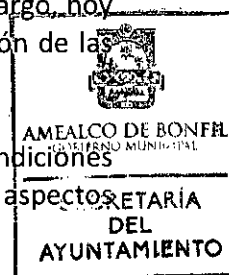
### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 4º Constitucional, en su párrafo 12, establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura y disfrute de bienes y servicios que presta el Estado, y que, además, por parte de este se promoverá la difusión y el desarrollo de la cultura.

En ese sentido, a través del artículo 2 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, se reconocen los derechos de las personas a tener acceso y participar en la vida cultural de su comunidad.

2. Que los bienes y servicios en materia cultural son diversos, sin embargo, es importante considerar entre ellos el hábito de la lectura, pues, como práctica cultural, permite acceder al conocimiento y valorarlo; a conocer diferentes formas de expresión y tener crecimiento personal y colectivo.
3. Que, históricamente la lectura era un privilegio reservado para unos cuantos, sin embargo, hoy en día es una herramienta que cumple con una función integradora en la construcción de las personas y el cambio cultural hacia una sociedad incluyente y sin discriminación.

Bajo esa tesitura, la lectura se ha tomado como un hábito que permite mejorar las condiciones sociales de cualquier lector, permite tener criterio y reflexión, ayuda a desarrollar aspectos cognitivos del cerebro y a estar atentos en las actividades que se realizan día con día.



4. Que, Stephen R. Covey, define el hábito como *“una intersección de conocimiento, capacidad y deseo. El conocimiento es el paradigma teórico, el qué hacer y el por qué; la capacidad, es el cómo hacer. Y el deseo es la motivación, el querer hacer...”* así mismo, Covey menciona que la motivación es la que facilitará y más influencia tendrá en la formación de un hábito, por lo que la lectura no es la excepción a ello.
5. Que la lectura es un medio que resulta fundamental para extender las posibilidades y oportunidades de desarrollo individual y de la sociedad en general, por lo que promover la lectura es una práctica social que permite transformar de manera positiva la visión y concebirla como una construcción sociocultural.
6. Que, la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera como una de las principales actividades de promoción de lectura la realización de las ferias del libro y las recomienda de forma sustancial, pues permiten fomentar entre la población el desarrollo del hábito de la lectura.

En ese aspecto, las ferias son espacios que reúnen a compradores y vendedores durante un lapso acotado y abiertas al público en general, en el caso de las ferias del libro deben de concebirse más allá de espacios económicos, sino también, como espacios de integración cultural.

7. Que en México hay diversos eventos culturales, entre ellos, la oferta de 161 ferias del libro, esto de acuerdo con el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura, entre ellas la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, una de las más concurridas en el país. Dichas ferias son llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil y universidades públicas, sin embargo, los gobiernos de las diferentes entidades también suelen organizar ferias del libro con la finalidad de, además de promover la lectura, favorecer la venta de los libros a precios más accesibles.

Si bien es cierto, en las entidades federativas suelen participar las Secretarías de Cultura y de Educación Pública, tanto en el ámbito estatal como municipal, ello, respecto a la difusión y promoción de las ferias del libro, lo cual se considera bueno, sin embargo, resulta necesario destacar que la participación de las mismas debería de ser mayor, pues, la promoción de la lectura es una función primordial para estas áreas, además, es necesario fortalecer las acciones públicas que permitan garantizar el hábito por la lectura y escritura, facilitando con ello a las personas el libre acceso a la cultura, y ¿cómo? a través de las denominadas Ferias del Libro, mismas que sean impulsadas para que se establezcan y se desarrollen de manera periódica en cada uno de los municipios del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Resolutivo Primero.** Se autoriza presentar ante la LX Legislatura del Estado de Querétaro la “Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro”, tal como se indica en el anexo correspondiente:



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

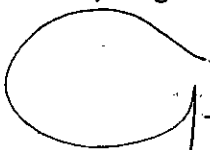
**Artículo Segundo.** La presente Ley será publicada por única ocasión en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Segundo.** Aprobado el presente dictamen, instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la LX Legislatura del Estado, la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro", para su estudio, análisis y aprobación.

En uso de la voz Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por **unanimidad** con diez votos a favor.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

-----  
**DOY FE.**  
-----

Atentamente  
"Amealco, Progreso y Felicidad"  
  
Gustavo Efraín Mendoza Navarrete  
Secretario del Ayuntamiento

